

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 57.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca del joven Antolín González, vecino de Villalcazar de Sirga, fugado de la casa paterna el día 27 del actual y declarado soldado sorteable, poniéndole á disposición del Sr. Alcalde de citado pueblo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 30 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 18 años, estatura 1'660 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, nariz regular, color bueno, barba naciente; viste pantalón de indiana oscuro rayado, chaqueta y chaleco de pana parda en buen uso y boina azul.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que instruidas de oficio diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria

á consecuencia de haber llegado á oídos de la Autoridad judicial que el rumor público acusaba tanto á ésta como á la Autoridad administrativa por la apatía con que se aseguraba haber visto que D. José Escudero Rodríguez, vecino de la citada localidad, había agrandado un corral que tenía contiguo á su casa habitación por la espalda de la misma, tomando terreno perteneciente al Municipio, que metió dentro del muro que cerraba el referido corral, el cual reconstruyó de nuevo, dándole mayores dimensiones de las que antes tenía, sin autorización del Ayuntamiento; el motivo de cuyas censuras se fundaba en que se trataba de un individuo rico é influyente en el país, puesto que si tal acto fuese ejecutado por un pobre, se obraría de otra suerte, teniendo en cuenta el Juzgado de Sanabria que la justicia debe ser igual para todos, y que de ser cierto el hecho de referencia constituiría el delito previsto y penado en el art. 535 del Código: terminado que fué el sumario, en el cual consta una certificación que acredita no haberse pedido por el interesado autorización alguna para realizar el acto que realizó, ni tampoco que el Ayuntamiento hubiese adoptado acuerdo referente al punto de que se trata, se remitieron las actuaciones á la Audiencia provincial de Zamora:

Que decretada la apertura del juicio oral, en tal estado, el Gobernador, á quien el Alcalde de Sanabria había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la Audiencia, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose: en que dada la naturaleza del hecho y las circunstancias del mismo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, regla 1.ª del 85 de la ley Municipal y 3.ª del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, existe por resolver una cuestión previa de la competencia de la Administración, ó sea la de determinar si el terreno

ocupado por Escudero Rodríguez es de su pertenencia ó de la del Municipio, en los diferentes conceptos que éste puede ser dueño del mismo; y en que estando, como estaba, reciente el levantamiento de la pared ó tapia, terreno que se suponía intrusado y en el que había motivado el proceso, era de aplicación el apartado 3.º del Real decreto de 11 de Febrero de 1884, que atribuye á los Ayuntamientos competencia para reivindicar los bienes y derechos pertenecientes al Municipio, siempre que la usurpación sea reciente ó de fácil comprobación.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las causas criminales, sin más excepción que las reservadas al Senado, Tribunales de Guerra y Marina y funcionarios administrativos ó de policía, y también la resolución de las cuestiones llamadas prejudiciales, ya civiles ó administrativas, cuando tales cuestiones aparezcan íntimamente ligadas al hecho justificable; que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser en los casos de excepción señalados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que sin entrar en apreciaciones relativas á la irregular conducta observada por el Alcalde de Puebla de Sanabria, en el asunto de que se trata, al afirmar ante el Juzgado: primero, que no aceptaba el ofrecimiento de la causa y renunciaba la indemnización por falta de antecedentes y haber visto siempre como servidumbre de la casa, por donde José Escudero adquirió el terreno agregado á su corral, y consiguientemente, más tarde, en la solicitud promovida del conflicto, que la obra afectaba á la vía pública y al ornato y correspondía al Ayuntamiento dictar en primer término la resolución, era evidente que de no existir una verdadera usurpación ó la alteración de lindes comprendida en el

art. 535 del Código penal, la cuestión origen de la contienda jurisdiccional versaría exclusivamente sobre el ejercicio de un derecho real de servidumbre privada y de ajena pertenencia, en cuya declaración bajo ningún concepto podría inmiscuirse el representante de la Administración provincial ó municipal, porque la apreciación de su existencia y su determinación en definitiva incumbía solo á los Tribunales del fuero común; que ni se trataba de cuidar ó conservar finca alguna del Municipio, ni tampoco de venta ó cesión de parcelas ó terrenos sobrantes de la vía pública para que fueran de aplicación los artículos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, ni había probabilidades siquiera de la existencia de cuestión previa, ni menos tendría competencia la Administración para resolver en orden á la propiedad del terreno que se decía usurpado con el cerramiento del corral, porque la naturaleza de la contienda exigiría en tal caso la intervención de los Tribunales ordinarios; y que aceptado en principio por la Autoridad requirente que la obra de cerramiento se llevó á cabo y terminó en el mes de Noviembre de 1892, era inoportuna la cita del Real decreto de 11 de Febrero de 1884, porque á esa doctrina se oponía la posesión de hecho de la servidumbre desde inmemorial y la continuación en ella por parte del Escudero Rodríguez, en virtud de un título de compra por espacio de más del año y día para legitimarla, sin que hubiese términos hábiles dentro de la ley para despojarla más que por consecuencia de una ejecutoria dada en juicio declarativo y contradictorio, ó en la causa criminal incoada antes de aquel plazo, reputándola como cuestión civil prejudicial, á los efectos del art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual "es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 73 de la misma ley, con arreglo al que "es también de la incumbencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural y la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo,":

Vista la regla 1.ª del art. 85 de la propia ley, que determina la competencia de los mismos Ayuntamientos para enajenar y permutar los terrenos sobrantes de la vía pública:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida de oficio á consecuencia de haber levantado D. José Escudero Rodríguez, vecino de la Puebla de Sanabria, un muro agrandando el corral de su pertenencia con terrenos, al parecer, de la propiedad del común del referido pueblo.

2.º Que en tanto que por la Autoridad administrativa correspondiente no se decida si el terreno que se dice intrusado por Escudero Rodríguez es ó nó del común de bienes del Municipio de Puebla de Sanabria, y si dicho interesado se ajustó ó nó al verificar el hecho ejecutado á las prescripciones legales que rigen sobre la materia, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, y de cuya resolución puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 29 de Agosto.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Segunda decena del mes de Septiembre de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Años.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Genaro Ordóñez, y por cesión	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2232	Becerril.	10	19	Marzo.	1885	11	Septiembre.	1894	73	70	19	61
Antonie Peláez.	Villoldo.	Rústica.	Clero.	1994 al 2041	Bustillo del Páramo.	10	29	Mayo.	"	16	"	"	32	50	19	69
Ignacio Garofa.	Idem.	"	"	2102 al 2124	Idem.	10	9	Junio.	"	16	"	"	79	"	19	70
Victor Antolín.	Idem.	"	"	1986 al 1992	Idem.	10	5	"	"	18	"	"	82	50	19	72
Ignacio Garofa.	Idem.	"	"	1985 al 2006	Idem.	10	30	Mayo.	"	18	"	"	32	70	19	73
Alejandro Hoyos, hoy Ignacio Garofa.	Idem.	"	Estado.	4261 al 96	Cardenosa.	9	7	"	1886	15	"	"	25	30	19	201
Matías Pisa Pisa.	Villanueva de la Cueva	"	"	35560 al 65	Villagimena.	10	23	Junio.	1885	15	"	"	316	"	22	14
Francisco Campo, y por cesión	Villagimena.	"	Propios.	35374 al 83	Idem.	10	23	"	"	15	"	"	451	"	22	15
Luis Campo.	Idem.	"	"	35384	Abastas.	10	27	Julio.	"	19	"	"	222	60	22	19
El mismo, y por ídem el mismo.	Abastas.	"	"	35391	Idem.	10	27	"	"	19	"	"	125	50	22	20
Francisco Puebla.	Idem.	"	"	35424 al 30	Idem.	10	1	Agosto.	"	19	"	"	257	50	22	21
El mismo.	Idem.	"	"	35431 al 41	Idem.	10	1	"	"	19	"	"	270	"	22	22
Eusebio Pérez.	Idem.	"	"	35397 al 405	Idem.	10	27	"	"	19	"	"	"	"	"	"
El mismo.	Idem.	"	"	19852 al 55	Villoldo.	9	16	Julio.	"	16	"	"	"	"	"	"
Simón Pérez.	Idem.	"	"	19856 al 61	Idem.	9	16	Octubre.	"	16	"	"	"	"	"	"
Ignacio Garofa.	Idem.	"	"	20034 al 36	Idem.	9	16	"	"	16	"	"	"	"	"	"
El mismo.	Idem.	"	"			9	16	"	"	16	"	"	"	"	"	"
El mismo.	Idem.	"	"			9	16	"	"	16	"	"	"	"	"	"

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 30 de Agosto de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regent del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 497 créditos números 335 á 406, 408, 410 á 572, 574 á 645, 648 á 807 y 809 á 837 de la relación 2.ª adicional á la 14 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de la Unión, después de hechas las siguientes rectificaciones por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 p. 100 Pesos.
354	93'34	5'60	98'94	34'62
366	182	45'50	227'50	79'62
414	182	43'68	225'68	78'98
527	177'85	1'77	179'62	62'86
552	167'29	38'47	205'76	72'01
700	65'65	14'44	80'09	28'03
761	182	3'64	185'64	64'97
434	202'11	54'56	256'67	89'83
450	197'91	"	197'91	69'26
474	113'41	24'95	138'36	48'42
617	185'25	50'01	235'26	82'34
625	195'20	52'70	247'90	86'76
632	169	45'83	214'83	75'19
644	39	10'53	49'53	17'33
650	216'11	51'86	267'97	93'78
719	132'53	"	132'53	46'33
730	156	42'12	198'12	69'33
801	163'22	44'06	207'28	72'54

cuyos 497 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 70.385 pesos 19 centavos por el ca-

pital rectificado de los mismos, y á 13.920 pesos 55 centavos por los intereses devengados; en junto, á 84.305 pesos 74 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 29.504 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 29.504 pesos 42 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Relacion que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
335	Aureliano Alonso Prados.	154'45	41'70	196'15	68'65
336	Anceto Alonso García.	182	49'14	231'14	80'89
337	Vicente Archel Daroca.	65	17'55	82'55	28'89
338	Vicente Asensio Ballester.	151'39	40'87	192'26	67'29
339	Vicente Alvarez Rentero.	182	49'14	231'14	80'89
340	Venancio Aguila Calvo.	103'80	15'57	119'37	40'77
341	Baldomero Andrés Iglesias.	117'29	31'66	148'95	52'13
342	Bernardino Alvarez Montesinos.	182	49'14	231'14	80'89
343	Celestino Arderius Campos.	182	49'14	231'14	80'89
344	Diego Andújar Leal.	105'54	28'38	133'52	46'73
345	Eurique Avila Texedor.	42'88	11'57	54'45	19'05
346	José Ataués Alvarez.	89'68	20'62	110'30	38'60
347	José Alvarez Gutiérrez.	84'44	7'59	92'03	32'21
348	José Acosta Paredes.	182	16'38	198'38	69'43
349	José Arribas Muñoz.	173'10	"	173'10	60'59
350	Juan Arroyo Barreño.	57'01	15'39	72'40	25'34
351	Juan Alcaide Jiménez.	182	43'68	225'68	78'98
352	Juan Alver Ferrer.	182	34'58	216'58	75'80
353	Juan Aloñiz Mondéjar.	149'26	22'39	171'64	60'07
354	Juan Argeles Soriano.	93'34	6'53	99'87	34'95
355	Juan Arroyo Pulido.	182	49'14	231'14	80'89
356	Juan Arroyo Muñoz.	173'80	"	173'80	60'83
357	Julian Ayuso Ayuso.	178'60	48'22	226'82	79'38
358	Julian Arroyo González.	117'86	31'82	149'68	52'38
359	Luis Andrés Velázquez.	154'91	"	154'91	54'21
360	Manuel Arbós Suárez.	150'92	40'74	191'66	67'08
361	Manuel Aparicio Biosque.	13	3'51	16'51	5'77
362	Miguel Arévalo Vaca.	74'85	20'20	95'05	33'26
363	Martín Alonso Vizcaino.	135'62	36'61	172'23	60'28

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
364	Martín Agea García.	51'90	10'38	62'28	21'79
365	Marceliano Arnáiz Hermosilla.	247'51	24'75	272'26	95'28
366	Pedro Anta Gobella.	182	49'14	231'14	80'89
367	Pascual Artola Alcalá.	60'64	14'55	75'19	26'31
368	Ramón Amor Rodríguez.	182	49'14	231'14	80'89
369	Ramón Antonio Expósito.	141'47	38'19	179'66	62'88
370	Robustiano Agüelle León.	182	29'12	211'12	73'89
371	Salvador Alarcón Medina.	147'71	35'45	183'16	64'10
372	Salvador Aldea Cayuela.	152'35	13'71	166'06	58'12
373	Santiago Angulo Sevilla.	174'43	"	174'43	61'05
374	Sebastián Antorell Escallola.	182	38'22	220'22	77'07
375	Agustín Vizcaino Querol.	236'89	63'92	300'85	105'29
376	Andrés Boscungra Alberto.	202'02	54'54	256'56	89'79
377	Vicente Varela Taboada.	117'40	14'08	131'48	46'01
378	Vicente Bué García.	156'92	34'52	191'44	67
379	Vicente Garriga Jabato.	182	49'14	231'14	80'89
380	Victoriano Baile Grande.	182	40'04	222'04	77'71
381	Benito Varona Díaz.	39'21	10'58	49'79	17'42
382	Bartolomé Vicente Rebollo.	182	49'54	231'14	80'89
383	Bernardo Velázquez Pascual.	22'73	"	22'73	7'95
384	Clemente Vidal García.	202'08	54'56	256'64	89'82
385	Domingo Bernardo Soriano.	182	49'14	231'14	80'89
386	Ezequiel Bagajó Grande.	182	3'64	185'63	64'97
387	Emeterio Villar López.	21'60	5'40	27	9'45
388	Francisco Vidal Muriente.	92'28	1'84	94'12	32'94
389	Francisco Vidal Anzoategui.	156'28	1'56	157'84	55'24
390	Francisco Barco Rodríguez.	129'30	34'91	164'21	57'47
391	Fernando Benecenes Mata.	182	49'14	231'14	80'89
392	Fernando Benito Gabana.	182	49'14	231'14	80'89
393	Hilario Vecina Navarro.	153'53	41'45	194'98	68'24
394	Hipólito Villar Díaz.	216'02	58'32	274'34	96'01
395	José Bermúdez Corral.	182	49'14	231'14	80'89
396	José Vin Llorente.	182	49'14	231'14	80'89
397	José Vicente Martínez.	182	49'14	231'14	80'89
398	Juan Bonet Guach.	182	49'14	231'14	80'89
399	Juan Vázquez Carnero.	119'21	32'18	151'39	52'98
400	Juan Barca Mirabet.	15'21	"	15'21	5'32
401	Jaime Roch García.	182	49'14	231'14	80'89
402	Laureano Villegas Pérez.	145'19	39'20	184'39	64'53
403	León de la Blanca Moreno.	182	49'14	231'14	80'89
404	Lázaro Bulgoa Muñoz.	182	40'04	222'04	77'71
405	Manuel Ballester Acosta.	29'20	7'88	37'08	12'97
406	Manuel Vázquez Sánchez.	154'23	41'64	195'87	68'55
407	Manuel Rustillero Pamplí.	56'31	10'13	66'44	23'25
408	Modesto Varón Guallart.	186'34	50'31	236'65	82'82
409	Pedro Vidal Vives.	188'10	50'78	238'88	83'60
410	Pedro Branderis Bistilleiro.	182	49'14	231'14	80'89
411	Ramón Vicedo Pérez.	19'87	"	19'87	6'95
412	Ramón Vasante Fernández.	86'39	6'04	92'43	32'35
413	Ramón Briones Rodríguez.	39	7'80	46'48	16'38
414	Rafael Barberá Pascual.	182	49'14	231'14	80'89
415	Santiago Vicente Castillo.	182	45'50	227'50	79'62
416	Sebastián Vallejo García.	182	45'50	227'50	79'62
417	Santos Vázquez Martínez.	182	"	182	63'70
418	Tomás Baeza Ginés.	117	"	117	40'95
419	Antonio Cañada Alcázar.	104	24'96	128'96	45'13
420	Antonio Cabello Pozo.	182	45'50	227'50	79'62
421	Antonio Claviller Canelles.	172'22	"	172'22	60'27
422	Antonio Collado Serrano.	81'22	"	81'22	28'42
423	Antonio Carbó Soldadell.	184'43	38'73	223'16	78'10
424	Andrés Cedeño Méndez.	114'05	27'37	141'42	49'49
425	Vicente Cornelles Tois.	182	43'68	225'68	78'98
426	Vicente Cubedo Yordá.	108'89	26'13	135'02	47'25
427	Vicente Calvo Gastaldo.	113'48	30'63	144'11	50'43
428	Bernardo Cerdón Alcalde.	80'14	21'63	101'77	35'61
429	Camilo Cervela Fernández.	52	14'04	66'04	23'11
430	Diego Contreras Rueda.	29'72	8'02	37'74	13'20
431	Domingo Cadenas Fernando.	71'46	19'29	90'75	31'76
432	Emilio Carbonell Matasudona.	104	"	104	36'40
433	Emilio Calpe Fauró.	21'79	5'88	27'67	9'68
434	Francisco Calvo Pina.	216'02	58'32	274'34	96'01
435	Francisco de la Cruz González.	101'13	27'30	128'43	44'95
436	Félix Campos Arenas.	152'45	36'58	189'03	66'16
437	Gregorio Calleja Merino.	182	49'14	231'14	80'89
438	Jerónimo Casaurrán Cebollada.	110'89	29'94	140'83	49'29
439	José Cortés González.	30'90	"	30'90	10'81
440	José Casabella Losada.	165'58	"	165'58	57'95
441	José Chamorro García.	216'02	58'32	274'34	96'01
442	José Cautelí Montes.	182	49'14	231'14	80'89
443	José Canet Catalat.	182	49'14	231'14	80'89
444	José Carmona Flores.	44'88	11'22	56'10	19'63
445	José Cárdenas Manjón.	153'40	32'21	185'61	64'96
446	José Casellas Biota.	156'34	31'26	187'60	63'66
447	Juan Capitán Luna.	148'32	16'31	164'63	57'62

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.	Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.		
448	Juan Cuéllar Romero.	65	17'55	82'55	28'89	531	Francisco González Brito.	163'45	44'13	207'58	72'65
449	Juan Cautizano Carrero.	182	49'14	231'14	80'89	532	Francisco García Laredo.	123'44	33'32	156'76	54'86
450	Juan Chasco Sol.	202'02	"	202'02	70'70	533	Fulgencio García Calabria.	182	49'14	231'14	80'89
451	Juan Capató Grao.	26	"	26	9'10	534	Faustino García Simón.	216'02	47'52	263'54	92'23
452	Jaime Coll Font.	182	14'56	196'56	68'79	535	Jerónimo Gálvez Giné.	154'40	41'68	196'08	68'62
453	Lino Cobos Gil.	6'74	0'94	7'68	2'68	536	Gabriel González Garçh.	182	49'14	231'14	80'89
454	Lino de Celis Rodríguez.	182	"	182	63'70	537	Gregorio González Yañez.	182	49'14	231'14	80'89
455	Manuel Cuenca Morales.	73'22	16'10	89'32	31'26	538	José Gutiérrez Robies.	135'38	36'55	171'93	60'17
456	Mariano Cifuentes Cuesta.	286'98	77'48	364'46	127'56	539	José Jimeno Palau.	52	14'04	66'04	23'11
457	Maximo Campos Gómez.	163'32	44'09	207'41	72'59	540	José González Requejo.	133'85	36'13	169'98	59'49
458	Pedro Castro Montero.	3'91	1'05	4'96	1'73	541	José Gómez Brich.	182	49'14	231'14	80'89
459	Pascual Cardó Falzó.	139'75	1'39	141'14	49'39	542	José Gómez Martínez.	182	49'14	231'14	80'89
460	Pantaleón Caballero Cojo.	182	43'68	225'68	78'98	543	José García Llanos.	182	"	182	63'70
461	Ramón Cruz Vézquez.	133'15	15'97	149'12	52'39	544	Juan Jiménez Catalina.	182	"	182	63'70
462	Ramón Cabara Arguero.	74'69	16'43	91'12	31'89	545	Juan Gallego Arcas.	182	49'14	231'14	80'89
463	Ricardo Crespo Gando.	181'28	48'94	230'22	80'57	546	Juan Gómez de la Cruz.	91	24'57	115'57	40'44
464	S-verino Campo Fernández.	112'61	2'25	114'86	40'20	547	Juan González Petrel.	148'80	40'17	188'97	66'13
465	Tomás Canali González.	182	49'14	231'14	80'89	548	Julian García Hernando.	70'22	"	70'22	24'57
466	Tomás Calatayud Carbó.	39	10'53	49'53	17'33	549	Lamberto Gómez Vela.	65	17'55	82'55	28'89
467	Toribio Camarero Domingo.	182	5'46	187'46	65'61	550	Marcelino García Matos.	130'09	"	130'09	45'53
468	Tiburcio Calzado Escudero.	216'02	58'32	274'34	96'01	551	Marcelino Gil Illanes.	103	27'81	130'81	45'78
469	Antonio Diego Tirado.	182	49'14	231'14	80'89	552	Manuel González Moya.	167'29	41'82	209'11	73'18
470	Francisco Díaz López.	124'28	33'55	157'83	58'24	553	Marcos García Robies.	5'48	1'47	6'95	2'43
471	José Díaz Robies.	182	49'14	231'14	80'89	554	Mateo Gil Valle.	40'39	9'69	50'08	17'52
472	Juan Díaz López.	169	10'14	179'14	62'69	555	Pedro Gómez Guevara.	98'81	26'67	125'48	43'91
473	Manuel Díaz Díaz.	65'91	17'79	83'70	29'20	556	Pedro González Cueto.	129'45	34'95	164'40	57'54
474	Manuel Díaz Ribera.	113'99	25'07	139'06	48'67	557	Pedro Gil Arenas.	17'22	3'27	20'49	7'17
475	Manuel Delgado Acosta.	77'78	"	77'78	27'22	558	Pedro Garrido Barbén.	26	"	26	9'10
476	Miguel Domínguez García.	134'01	23'48	163'49	57'22	559	Pablo García Tejedor.	181'70	43'60	225'30	78'85
477	Pedro Domínguez Domín- guez.	26	7'02	33'02	11'55	560	Pío González López.	81'15	2'44	83'89	29'36
478	Urbano Dias Arcos.	182	3'64	185'64	64'97	561	Ramón González Fernández.	176'11	"	176'11	61'63
479	Antonio Estela Rodrigo.	190'38	45'69	236'07	82'63	562	Ramón Jiménez Martín.	182	49'14	231'14	80'89
480	Antonio Expósito Expósito.	171'65	41'19	212'84	74'49	563	Ramón Gabaldá Castellón.	119'68	32'31	151'99	53'19
481	Cándido Estremera Martínez	182'08	43'69	225'77	79'01	564	Robustiano Germánico Ex- pósito.	71'30	17'11	88'41	30'94
482	Claudio Escudero Marro.	202'02	44'44	246'46	86'28	565	Silverio González García.	182	"	182	63'70
483	Esteban Estrella Ruiz.	139'11	30'55	176'66	61'83	566	Santiago Gallego González.	42'54	11'48	54'02	18'90
484	Francisco Estévez Roch.	128'39	34'66	163'05	57'06	567	Tomás Gutiérrez Díaz.	182	40'04	222'04	77'71
485	Felipe Escudero Pérez.	182	38'22	220'22	77'07	568	Zoilo Jiménez Herráez.	182	"	182	63'70
486	José Enrique Valero.	78	"	78	27'30	569	Antonio Hernández Contre- ras.	164'64	41'16	205'80	72'03
487	Juan Estévez Silvestre.	166'49	44'95	211'44	74	570	Francisco Hidalgo Vargas.	182	41'86	223'86	78'35
488	D. Miguel Escalés Baldrif.	652'11	71'73	723'84	253'34	571	Gabriel Huete González.	182	43'68	225'68	78'98
489	Mariano Echazagerra García	182	49'14	231'14	80'89	572	José Hernández García.	182	49'14	231'14	80'89
490	Manuel Anguita Alvarez.	44'71	12'07	56'78	19'87	573	José Heredia Heredia.	104	"	104	36'10
491	Pedro Estévez Reng.	148'19	34'08	182'27	63'79	574	Juan Holgado Cabeza.	84'72	22'87	107'59	37'65
492	Teodoro Esnaola Esquivel.	207'76	20'77	228'53	79'98	575	Matilde Huertas Corrales.	182	49'14	231'14	80'89
493	Antonio Ferraza Pérez.	182	"	182	63'70	576	Pablo de las Heras Bermejo.	26'82	7'24	34'06	11'92
494	Antonio Fernández Domín- guez.	147'92	14'79	162'71	56'94	577	Rafaél Hernández Sanz.	39	"	39	13'65
495	Andrés Fraile Brañas.	134'61	36'34	170'95	59'83	578	Salustiano Heras Torres.	182	49'14	231'14	80'89
496	Agustín Fernández Peñalver	131'35	35'46	166'81	58'38	579	Aniceto Imperio Jiménez.	146'59	"	146'59	51'30
497	Cristóbal Ferrer Molina.	182	23'66	205'66	71'98	580	Agustín Ilana Casas.	65	17'55	82'15	28'89
498	Domingo Fernández Alba.	186'56	50'37	236'93	82'92	581	Vicente Ibáñez Fabregat.	131'49	35'50	166'99	58'44
499	Francisco Fuentes Ribas.	154'83	41'80	196'63	68'82	582	Gregorio Iglesias Brian.	17'31	4'67	21'98	7'69
500	Francisco Flor García.	65	15'60	80'60	28'21	583	Gabriel Iniesta Babí.	182	40'04	222'04	77'71
501	Francisco Fernández Gonzá- lez.	182	49'14	231'14	80'89	584	Juan Iglesias Pérez.	29'62	7'99	37'61	13'16
502	Félix Fernández Belzujes.	160'93	43'45	204'38	71'53	585	Manuel Ibáñez Blanco.	39	10'53	49'53	17'33
503	José Fernández Muñoz.	26	7'02	33'02	11'55	586	Rafaél Inglés Tomás.	94'54	25'52	120'06	42'02
504	José Fernández Blay Expó- sito.	191'12	47'78	238'90	83'61	587	Santiago Iglesias Pérez.	160'07	"	160'07	56'02
505	José Fuster Martínez.	182	40'04	222'04	77'71	588	Antonio Joaquín Pereira.	182	"	182	63'70
506	Juan Fernández Pérez.	182	49'84	231'14	80'89	589	Jerónimo Juderías Ferrer.	260'66	70'37	331'03	115'86
507	Juan Forcada Cruset.	133'14	35'94	169'08	59'17	590	Tomás José Ampuelles.	130	35'10	165'10	57'78
508	Juan Felipe Sánchez.	216'02	"	216'02	75'60						
509	Luis Fernández Colón.	176'60	"	176'60	61'81						
510	Manuel Fandos Mallén.	242'98	65'60	308'58	108						
511	Mariano Ferrer Gatariano.	130'53	32'63	163'16	57'10						
512	Pascual Fernández Soto.	182	49'14	231'14	80'89						
513	Ramón Fernández López.	161'07	43'48	204'55	71'59						
514	Rafaél Fernández Pérez.	182	49'14	231'14	80'89						
515	Salvador Fernández Pérez.	80'40	7'23	87'63	30'67						
516	Tomás Fuentes Martínez.	182	49'14	231'14	80'89						
517	Antonio García Zendaire.	180'04	48'61	228'65	80'02						
518	Arturo Gevellit Yaset.	162'35	43'83	206'18	72'16						
519	Angel Gómez Arias.	182	38'22	220'22	77'07						
520	Andrés Gómez Rotea.	103'96	28'06	132'02	46'90						
521	Bartolomé González Uz.	182	49'14	231'14	80'89						
522	Camilo Jiménez Almazán.	149'48	40'35	189'83	66'14						
523	Cristóbal Galán Velasco.	78	"	78	27'30						
524	Cristóbal Godoy Caamaño.	81'65	22'04	103'69	36'29						
525	Celestino Jiménez Quer.	188'66	50'93	239'59	83'85						
526	Domingo Guijarro Palacios.	131'94	"	131'94	46'17						
527	Diego Garrido Díaz.	177'80	7'11	184'91	64'71						
528	Dimas González Delgado.	115'02	1'15	116'17	40'65						
529	Valentía González Prieto.	89	10'53	99'53	17'83						
530	Francisco Jiménez Domín- guez.	111'17	"	111'17	38'90						

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Hallándose terminado por los repartidores nombrados al efecto por la Administración de Hacienda de esta provincia el proyecto de la derrama de consumos para el corriente ejercicio económico de 1894-95, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones en tiempo oportuno.

Villalaco 29 de Agosto de 1894.—
El Alcalde, Vicente Aguado.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA; para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.